



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: Las naturales agitaciones del período revolucionario han conducido á la Administracion de la Hacienda, hártamente enervada y debilitada ya por la situacion que durante largo tiempo precedió al movimiento de Setiembre, á un estado que exige reformas que le presten las condiciones de vigor, de rapidez y de energía, sin las cuales la recaudacion de los impuestos sólo puede realizarse de una manera lenta y escasa. Pero la reforma, ni por las circunstancias á que ha llegado la Administracion financiera, ni por los males que ha de remediar, puede ser de aquellas que tienen por objeto alterar lo existente, ni transformar siquiera la organizacion de los diferentes centros: el Ministro que suscribe considera siempre aventurados, en materias de Hacienda, los cambios rápidos, que apenas compensan por los beneficios futuros los males que de presente ocasionan; y cree preferible, por el contrario, tomando lo existente por punto de partida y respetándolo, puesto que produce algunos resultados, procurar por medio de la creacion de nuevos elementos y por la division de atribuciones hoy confundidas, acelerar la marcha de la Administracion y librarla de algunos de sus principales vicios.

Esta, en sentir del Ministro que suscribe, adolece en los ramos de Hacienda de dos grandes defectos: el uno en la tramitacion de los expedientes, y el otro en el organismo de la accion administrativa.

El primero de estos defectos es conocido desde largo tiempo. La opinion se ha fijado en él, señalándole como uno de los que más perjuicios causan á la gestion financiera, y de los que, dilantando los negocios, complicando su resolucio, aumentando los trámites y dejando todos los procedimientos á merced de la Administracion, sin poner siquiera un límite al tiempo que en ellos se emplea, produce en primer término la lentitud y la debilidad, y como indeclinable consecuencia la penuria del Tesoro.

A remediar estos males de una manera tan completa como sea posible tienden las disposiciones relativas á la tramitacion de los expedientes que el Ministro que suscribe tendrá en breve el honor de someter á la aprobacion de V. M.

El segundo de los vicios señalados nace de una confusion de atribuciones que toma proporciones colosales cuando de dependencias tan vastas como las de Hacienda se trata. Este Ministerio, por su organizacion, al dividirse en Direcciones pierde necesariamente parte de la energía que sólo puede existir cuando

todo el movimiento arranca de un impulso único; y como el Ministro no puede prestar atencion suficiente á todas ellas, ha de dejar marchar á cada una por su natural y espontáneo impulso. Y como el Director á su vez carece de facultades bastantes para dirigir por sí sólo el ramo que administra, no puede tomar la iniciativa ni suplir la del Ministro, que tampoco puede ocuparse de lo que á aquel corresponde.

Por otra parte, estas ramas de la Administracion, que aparecen como unidas en un centro, se separan despues de tal suerte, que en la práctica quedan sin el enlace y la cohesion necesaria. De aquí que muchas veces se repitan los trabajos, y que no pocas existan en un centro datos y noticias que otros buscan sin hallarlos, y que las más de ellas se consideren como rivales y se hostilizan elementos que debian marchar en completa armonia. De todo ello resulta una debilidad, un marasmo y una inercia en la Administracion que en vano se critica todos los dias, porque á ella no se presenta el remedio, á pesar de lo frecuente y acerbo de las censuras.

Si estas observaciones generales se concretan y precisan, se comprende que las principales causas de aquel mal son la falta de una inspeccion general de todas las dependencias de Hacienda, y la carencia absoluta de una investigacion constante de la riqueza imponible.

Que la inspeccion general de todas las dependencias de Hacienda es una necesidad de las más apremiantes, está demostrado por la práctica. Siempre lo han considerado así los centros directivos, y muchos de ellos han tenido en su presupuesto, con carácter normal, Visitadores de cada uno de sus ramos, á los cuales solia confiarse tambien la averiguacion de la riqueza oculta; y todas las Direcciones han atendido en mayor ó menor escala á esta necesidad por medio de visitas extraordinarias, ó por delegaciones cometidas á sus principales empleados. Ultimamente se dió un paso en este camino y se organizó en parte la inspeccion, creando en 24 de Agosto de 1869 los Visitadores generales de Hacienda, que debian desempeñar en todas partes y de una manera uniforme este servicio.

Y si esto es relativamente á la visita de las oficinas y á la inspeccion de las dependencias, más imperiosa aun se ha sentido la necesidad de descubrir la riqueza oculta. Investigadores de todos los ramos, comisiones de evaluacion, visitas extraordinarias, informaciones, todos los medios administrativos se han empleado con más ó menos energía y con más ó menos frecuencia para depurar la materia imponible ó para acrecentar las fuentes de la produccion por la mejora de los servicios; y todos los medios han producido realmente alguna utilidad, cuando menos la de poner de manifiesto la conveniencia de estos esfuerzos y las ventajas de este sistema.

Si la experiencia constante no abonara la reforma, la autoridad y el ejemplo de la administracion francesa vendrian á decidirla, puesto que el estado de aquella complicada pero perfecta máquina ha venido á demostrar á cuantos de ella se han ocupado que la existencia de los Inspectores generales es la base capital en que descansa todo su mecanismo.

Y la razon se comprende fácilmente. La inspeccion de cada una de las dependencias, hecha aisladamente y por empleados del mismo ramo, es en primer lugar reducida y limitada; y como no se ilustra ni completa con el ejemplo de los otros ramos, no puede traer á cada dependencia especial lo que en las demás es digno de estudiarse ó lo que en cada una completa y suple á las otras. En segundo lugar esta clase de visitas, hechas siempre dentro del mismo cuerpo y con la tendencia que en él domina, llega á corregir faltas de detalle, pero nunca á transformar y á extirpar los defectos capitales que necesariamente existen dentro de todo cuerpo organizado, y que puede decirse que escapan á su mismo criterio, porque tienen su origen en el espíritu que en él domina.

A su vez la investigacion de la riqueza, hecha aisladamente en cada impuesto y en cada centro, es muy costosa, porque con los mismos medios podria hacerse para todos; careciendo además de unidad, y sobre todo de la poderosa fuerza que le prestan el ser ajena al espíritu de cuerpo, y relacionarse directamente con el Jefe superior de la Administracion de Hacienda.

Si á esto se une que la inspeccion y averiguacion hechas de esta manera exigen gran número de empleados, complicacion de expedientes y dificultades de trámite, y todo eso, en fin, que se llama el mecanismo administrativo, se tendrá una demostracion acabada de por qué estas dos grandes funciones de la Hacienda requieren una organizacion completa, vigorosa, energética, que la libre de los defectos indicados. A lograrla se encamina la creacion del cuerpo de Inspectores de Hacienda, dependientes sólo del Ministro, con él relacionados exclusivamente, y encargados, bajo su direccion inmediata y con un impulso propio y sistemático, de la inspeccion general de todos los ramos de Hacienda y de la averiguacion de todas las ocultaciones de la riqueza.

De esta manera se logrará que mientras las Direcciones, como miembros de un gran cuerpo, funcionen de una manera normal y lleven á cabo su cometido en los términos que les permitan sus condiciones, estos agentes, dotados de grande autoridad, provistos de facultades tan amplias como es posible darles, no relacionados ni dependiendo de las Direcciones, no hallándose detenidos por los trámites y dificultades del expediente, y estando en continuo movimiento en todas partes y en todos los servicios, impriman á la vida administrativa la energía y la

rapidez, sin las cuales las ventajas de la centralizacion administrativa se convierten en inconvenientes y en daños de incalculables consecuencias.

Tal es el espíritu y la esencia del proyecto que tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Por él se divide España en seis distritos, al frente de cada uno de los cuales se pone un Inspector, con Inspectores ó Subinspectores de menor categoria á sus órdenes, y con el número de empleados suficiente para atender á las funciones que se les cometen. Estos Inspectores, que dependerán directamente del Ministro de Hacienda, reemplazan á los antiguos Visitadores y reasumen todas las funciones correspondientes á los dos grandes objetos de la accion superior administrativa: la inspeccion y la investigacion. La manera de actuar en sus procedimientos es la más rápida; las atribuciones que se les confian las más extensas. Para no aumentar sin absoluta necesidad el número de empleados, tomarán temporalmente los que les fueren necesarios, sin que entren en plantilla; y á fin, por último, de que no adquieran los hábitos que hoy se critican en la Administracion, ningun Inspector podrá servir más de dos años en el mismo distrito, con lo cual se conseguirá tambien que la experiencia adquirida con el exámen de las diferentes localidades contribuya á mejorar la Administracion y á ilustrar el personal de ella encargado.

Esta reforma no produce, ni aumento de gastos ni cesantias de empleados; lo primero, porque á su presupuesto se atiende con el que las Cortes votaron para el Ministerio, sin necesidad de añadirle cantidad alguna; y lo segundo, porque en este cuerpo se absorben los actuales Visitadores y los empleados encargados de este servicio en las Direcciones, y por consecuencia el Tesoro no tiene que lamentar el aumento de clases pasivas, ni las familias las consecuencias de esas cesantias.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Enero de 1871. — El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cuerpo general de Inspectores de Hacienda.

Art. 2.º Este cuerpo se compondrá de seis Inspectores generales, Jefes de primera clase de Administracion, con 10.000 pesetas de sueldo anual cada uno; seis Inspectores, Jefes de segunda clase de Administracion, con 8.750 pesetas, y seis Subinspectores, Jefes de tercera clase de Administracion, con 7.500 pesetas.

Pertenecerán además á este cuerpo 22 empleados de las diferentes categorías de la Administración, los cuales se distribuirán y pasarán alternativamente á cada uno de los distritos, según lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 3.º También formarán parte del cuerpo de Inspectores dos empleados del ramo pericial de Aduanas, tres del ramo de Rentas y dos del de Propiedades y Derechos del Estado. Será condición esencial de estos empleados el haber servido cinco años, cuando ménos, en el ramo á que deban pertenecer y en destinos de tres distintas categorías:

Art. 4.º Para los efectos de la inspección general de Hacienda, se considera dividida la Península en seis distritos. Cada uno de estos comprende las siguientes provincias.

- 1.º *Central.*—Las de Madrid, Toledo, Valladolid, Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Guadalajara, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora.
- 2.º *Andalucía.*—Las de Cádiz, Granada, Málaga, Sevilla, Córdoba, Almería, Canarias, Huelva y Jaén.
- 3.º *Valencia.*—Las de Valencia, Alicante, Murcia, Albacete, Baleares, Castellon y Cuenca.
- 4.º *Cataluña.*—Las de Barcelona, Zaragoza, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona y Teruel.

5.º *Del Norte.*—Las de Burgos, Alava, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Santander, Soria y Vizcaya.

6.º *Galicia.*—Las de Coruña, Oviedo, León, Lugo, Orense y Pontevedra.

Art. 5.º La Inspección central llevará, á más de sus trabajos especiales, las relaciones con todas las demás Inspecciones y el despacho directo con el Ministro.

Art. 6.º Corresponde á los Inspectores la inspección y visita de todos los ramos y oficinas de la Administración de Hacienda pública, y la investigación de la riqueza sujeta á impuesto. Al efecto tendrán autoridad sobre los empleados de la Administración en el punto en que se encuentren, en el cual serán considerados siempre como Jefes.

Art. 7.º A los Inspectores, como Visitadores generales de Hacienda, corresponde:

- 1.º Visitar todas las oficinas y dependencias.
- 2.º Exigir los datos y noticias que juzguen convenientes.
- 3.º Examinar los expedientes.
- 4.º Comprobar los documentos.
- 5.º Practicar averiguaciones sobre cualquier acto administrativo.
- 6.º Y ejercer las demás atribuciones que especialmente se les encomienden.

Art. 8.º A los Inspectores, como investigadores de la riqueza, corresponde:

- 1.º La formación de comisiones y la designación de las personas que las hayan de componer, con objeto de averiguar ó investigar las ocultaciones.
- 2.º La resolución de todas las dudas y cuestiones de los expedientes por ellos incoados.
- 3.º La organización de los servicios encaminados á este objeto.
- 4.º La facultad de dictar disposiciones en este mismo sentido.

Art. 9.º Los Inspectores obrarán siempre como delegados del Ministro de Hacienda, el cual podrá confiarles las facultades que estime oportuno. Cuando no hubiere delegación expresa, obrarán como Jefes superiores de todos los ramos de la Hacienda en el territorio en que estén, excepto en el Departamento central. Podrán á su vez los Inspectores delegar, bajo su responsabilidad, estas facultades en los Inspectores y Subinspectores que estén á sus órdenes.

Art. 10. Los Inspectores podrán suspender por sí en casos urgentes á los empleados que consideren perjudiciales al servicio público; pero la responsabilidad de estos actos será suya si no merecieron la aprobación superior.

Art. 11. Los Inspectores están obligados á desempeñar temporalmente cuantos cargos de la Administración se les confien, cualquiera que sea su categoría, y á cuidar de que nunca se interrumpen los servicios, supliendo por sí mismos la falta de los empleados.

Art. 12. Podrán también nombrar, con carácter temporal y sin que el nombramiento dé derecho á ser considerados como empleados, los Auxiliares que necesiten para las diferentes comisiones que se les encarguen, siempre dentro de los créditos presupuestos.

Art. 13. De las resoluciones que adopten los Inspectores en cualquier materia podrán los interesados apelar siempre ante el Ministro de Hacienda en el término de 30 días.

Art. 14. Ningun Inspector podrá servir más de dos años consecutivos en el mismo distrito, excepto los de la Inspección central.

Art. 15. Los gastos que la creación del cuerpo de Inspectores ocasioné se pagarán durante el ejercicio corriente con cargo á los capítulos 7.º y 8.º de la sección 8.ª del presupuesto, y de las economías que en la misma sección se han realizado y se hagan en lo sucesivo.

Art. 16. Se declaran suprimidos los cargos de Visitadores generales de Hacienda creados por decreto de 24 de Agosto de 1869, los Inspectores facultativos de Salinas y los Visitadores de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Ferro-carriles.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 172 del reglamento ejecutivo de la ley vigente de ferro-carriles, el día 25 del actual, á las doce en punto de la mañana, se venderán á pública subasta en un solo lote ó en varios si no hubiese quien cubriese la tasación, los objetos que resultan existentes de los extravíos y abandonados por sus dueños hace más de un año en la estación del ferrocarril del Mediodía.

Los indicados efectos, consistentes en piedras sillares, sal, ropa, baulés, muebles, madera, hierro, pieles, suela y otros, estarán de manifiesto en la indicada estación los días 22, 23 y 24 del presente mes, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, para las personas que previamente deseen examinarlos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Enero de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Con esta fecha y por acuerdo de dicha Corporación, se ha dirigido á los Sres. Alcaldes constitucionales de Madrid y pueblos de la provincia la siguiente circular:

«Deseosa esta Excma. Diputación provincial de solemnizar la entrada en Madrid de S. M. el Rey Amadeo I, acordó en sesión de 24 de Diciembre del pasado año de 1870 conceder 60 dotes de á 500 pesetas á otras tantas doncellas huérfanas pobres de la provincia que acrediten buena conducta.

«En su consecuencia, y para llevar á efecto lo acordado en sesión de 21 del actual, ha dispuesto dirigirse á V. para que, de la manera conveniente, el citado acuerdo llegue á conocimiento de ese vecindario; teniendo presente que el término fijado para la presentación de las solicitudes es el de diez días, á contar desde el 24 del corriente.

«Los documentos que han de acompañarse á las instancias de las interesadas, serán: una información de la Alcaldía de su digno cargo de hallarse constituidas en pobreza; entendiéndose por tales no percibir renta, pensión ó emolumentos superiores al doble jornal de un bracero, y asimismo de los Sres. Curas párrocos con relación á su orfandad de

padre y madre; hallándose en todo caso constituidas en la edad de quince á veinticinco años y ser naturales de la provincia.

«Lo que por acuerdo de dicha Excelentísima Diputación comunico á V. á los fines expuestos.

«Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1871.—P. D., Camilo Pozzi Genton.—Sr. Alcalde constitucional de.....»

Lo que se inserta á la vez en este Boletín Oficial para mayor publicidad.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudacion.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley, el día 1.º de Febrero próximo se dará principio en los pueblos de esta provincia á la cobranza de contribuciones del tercer trimestre del actual año económico por los Delegados subalternos y cobradores auxiliares de la Delegación del Banco de España, encargados por la misma de verificarla, que se expresan al pié de esta circular, con inserción de los partidos que corren á su cargo.

Esta Administración económica de mi cargo, que no se inspirará nunca sino en la obediencia más estricta y absoluta de los preceptos legislativos, y que deseará constantemente combinar sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, con el laudable objeto de que el Tesoro pueda cubrir las obligaciones que sobre él pesan, no duda que los mismos, comprendiendo la obligación ineludible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio

perjuicio á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resulten morosos establece la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, mucho más cuando á virtud del este anuncio y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada jurisdicción municipal y en los sitios de costumbre con cinco días de anticipación antes de dar principio á la cobranza, tienen sobrado tiempo para allegar los fondos necesarios á fin de satisfacer en el período hábil sus respectivas cuotas.

Las constantes pruebas de patriotismo que me consta vienen dando los contribuyentes de los pueblos de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora y que no han de crear tampoco ni en este trimestre ni en los sucesivos conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. M. el Rey.

Sin embargo, y por si acaso algunos contribuyentes, olvidándose de sus deberes, opusiesen resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes, como para realizar lo que adeuden todavía á la Hacienda por atrasos, excito el celo y encargo á los Alcaldes populares, y á los individuos que componen dichas Corporaciones, ruego á los señores Jueces municipales, suplico á los señores Jueces de primera instancia y prevengo al propio tiempo á los Jefes de puesto de la Guardia civil, á fin de que los unos y los otros presten á todos los encargados de la recaudación de los impuestos los auxilios más activos y eficaces, siempre que se hallen en consonancia con la ley de 13 de Junio de 1869 y la instrucción de 3 de Diciembre del mismo dictada para su ejecución, y con la orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia inserta en la Gaceta del 8 de Octubre siguiente; debiendo atenerse tambien los últimos á la orden del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito de 20 de Enero del año próximo pasado.

Madrid 19 de Enero de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

RELACION de los Delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos:

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá	D. Emilio Marticorena..	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. Apolinar Ruiz de Galarreta. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez.
Chinchon y Jetafe.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Manuel Villechenous. Jerónimo Jimenez. Quintín Sanchez. Juan Alcaráz. Nicasio Diaz. Gregorio Anton. Antonio Carderete. Domingo Perez.
Colmenar.....	D. Santiago Blanco.....	D. Baltasar Gomez. Juan de la Campa. Francisco Suarez Marron. José Ruiz.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Juan Giorfo. José Peirano. Francisco Velasco.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gonzalez..	D. Francisco Estéban Gonzalez. Juan José Gracia. Damián Ortega. Manuel Saavedra. Francisco Gonzalez.
San Martin de Valdeiglesias ..	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Juan Perez.
Torrelaguna.....	D. José Pereira.....	D. Francisco de P. Guerrero. Agustín Gonzalez. Bernardo Mantecon. Pedro Martin. Justo Fernandez. José María Lobo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

MES DE DICIEMBRE DE 1870.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las concierne, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Table with columns: DIAS, PUEBLOS, NOMBRES DE LOS VENEDORES, NUMERO DE (Fanegas, Cillos), CADA UNA (SU PESO, SU VALOR), REDUCCION A (Quints, mets, Kilogs, Hec togs), and IMPORTE (Pesetas, Cents). Includes entries for Harina del comercio, Cebada, and Paja.

Habiéndose suprimido el Marquesado de Noguera por orden del Regente del Reino de 22 de Julio de 1869, la Direccion general de Contribuciones ha mandado se publique el presente anuncio para que se elimine de los repartos y demás documentos la expresada dignidad, prohibiendo su uso, bajo la multa establecida en el art. 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 21 de Enero de 1871. — Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de las fábricas que á continuacion se expresan, la cual se publica con arreglo á lo dispuesto por real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Gregorio Mora y Molina.—Un cuadro rectangular formando la cubierta de los libritos de papel de fumar, en cuyo centro se ve una nútria en actitud de devorar un pescado, sobre el cual apoya la mano derecha.—En la parte interior se lee: La Nútria.—Se aplica á libritos de papel de fumar; se halla establecida la fábrica en Bañeras, provincia de Alicante.

D. Joaquin Castillá.—La diosa Eve en actitud de escanciar una bebida al dios Júpiter.—En el centro un águila, simbolo de los dioses, sirviendo de pedestal un monte, del cual brota un manantial que cae en una especie de lago, en el cual se lee: Madrid.—En la parte inferior La Deliciosa.—Se aplica á bebidas gaseosas; se halla establecida la fabricacion en Madrid.

D. Rafael Payá y Abad.—Una matrona con los ojos vendados y la balanza de la justicia en la mano derecha.—En la parte superior, dentro de un dibujo de capricho, se lee: La Honradéz.—En la inferior: Los hechos me justifican, San José, 62.—Y en la segunda cubierta: Taller de libritos y carteras de Rafael Payá y Abad.—Alcoy.—Se aplica á libritos de papel de fumar; se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Camilo Payá y hermanos.—Un cañon de grandes dimensiones colocado sobre una máquina que le sirve de cureña, en cuyos lados se lee: Cañon monstruo.—En la segunda cubierta, en el centro de un dibujo de capricho, la siguiente inscripcion: Fábrica de papel de hilo de Camilo Payá y hermanos, San José, 62, Alcoy.—Se aplica á libritos de papel de fumar; se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

Cumpliendo el citado decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre propiedad de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes dentro del plazo de 30 dias desde la publicacion de esta relacion en la Gaceta.

Madrid 14 de Enero de 1871. — El Director general, Eduardo Saavedra.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE.			
			Fanegas.	Cltos.	SU PESO. SU VALOR.		Quint. métr.	Kilogs.	Hectogs.	Pesetas.	Cénts.		
					Kilogs.	Pesetas.							
<i>Harina de primera clase.</i>													
4	Aranjuez.	Fábrica de harinas.....	"	"	"	41'31	12	"	"	495	72		
20	Id.	La misma.....	"	"	"	41'31	11	"	"	454	41		
<i>Harina de segunda clase.</i>													
4	Aranjuez.	Fábrica de harinas.....	"	"	"	38'03	21	"	"	912	72		
20	Id.	La misma.....	"	"	"	38'03	22	"	"	836	66		
<i>Harina de tercera clase.</i>													
4	Aranjuez.	Fábrica de harinas.....	"	"	"	33'69	12	"	"	404	28		
20	Id.	La misma.....	"	"	"	33'69	11	"	"	370	59		
										92	"	3.474	38
<i>Leña.</i>													
4	Aranjuez.	Ambrosio Perez.....	"	"	"	2	50	"	"	100	"		
<i>Cebada.</i>													
5	Aranjuez.	D. Carmelo Sanchez.....	1.000	"	"	5'37	"	"	"	5.370	"		
19	Id.	El mismo.....	850	"	"	5'31	"	"	"	4.513	50		
			1.850							9.883	50		
<i>Paja.</i>													
5	Aranjuez.	Cipriano Gomez.....	"	"	"	4'13	460	"	"	1.899	80		
17	Id.	Zoilo Garcia Alcalá.....	"	"	"	4'13	345	"	"	1.424	85		
23	Id.	Julian Garcia Gangó.....	"	"	"	4'00	370	"	"	1.450	65		
										1.175	"	4.804	65

RESUMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Los 92 quintales métricos de harina importan.....	3.474	38
Los 50 quintales métricos de leña idem.....	100	"
Las 1.850 fanegas de cebada idem.....	9.883	50
Los 1.175 quintales métricos y 20 kilogramos de paja idem....	4.804	65
TOTAL.....	18.262	53

Aranjuez 31 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º—El Comisario, Inspector, Eduardo Saez de Tejada.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICÁLVARO.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE.			
			Fanegas.	Cltos.	SU PESO. SU VALOR.		Quint. métr.	Kilogs.	Hectogs.	Pesetas.	Cénts.		
					Kilogs.	Pesetas.							
<i>Cebada.</i>													
7	Vicálvaro.	Doña Vicenta Martínez.....	476	"	"	31'500	5'00	38	08	"	2.380		
17	Id.	D. Pedro Contrera.....	300	"	"	31'500	5'00	24	00	"	1.500		
27	Id.	D. Máximo Moreno.....	150	"	"	31'500	5'12	12	00	"	768		
			926								4.648		
<i>Paja.</i>													
20	Id.	Javier Rodriguez.....	"	"	"	4'60	300	"	"	"	1.350		
24	Id.	Félix Castro.....	"	"	"	4'60	384	71	"	"	1.769		
										684	71	3.149	66

Vicálvaro 31 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Juan Dodeco.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Aauri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, á José Trelles, á fin de que se presente en la Excm. Audiencia del territorio para que se le notifique la providencia que ha recaído en la causa que se le sigue por lesiones.—José Perez Martin

En virtud de providencia del señor D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José Maria Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Francisco Valcárcel Gonzalez para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por voces subversivas; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 22 de Enero de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes	Total de imponentes.
P.º de las Descalzas.	125.388	331	68	399
P.º de San Millán 11.	12.300	46	5	51
C.º de San Pablo 22.	7.526	33	6	39
Totales...	145.214	410	79	489

REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo	Idem á cuenta	Total número de pagos.
P.º de las Descalzas.	51.181'73	45	21	66

Los Directores Consejeros, Duque de Veragua.—Felix Garcia Gomez.—José Menjibar.—Estanislao Figueras.—Manuel Becerra.—Santiago Angulo.—Sabino Herrero.—José Abascal.—Ramón María Calatrava.—Vicente Rodriguez.—El Director, José Pulido y Espinosa.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.